



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Reglamento para la ejecución del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION)

TITULO III.

De la rendición de cuentas.

Art. 116. Las Universidades y demas establecimientos que cobran del Tesoro rendirán mensualmente cuentas á la Direccion general de Instruccion pública: estas cuentas estarán tambien divididas por capítulos y artículos.

Art. 117. Cada capítulo tendrá su cuenta particular correlativa con el capítulo correspondiente del presupuesto mensual á que pertenezca, á fin de que se pueda conocer si en los gastos se ha ajustado el establecimiento á lo prevenido en dicho presupuesto.

Art. 118. Los recibos se numerarán clasificándolos por el orden que guarden los diversos artículos del presupuesto y los relativos á un mismo artículo se coserán juntos.

Art. 119. Cada capítulo llevará una carpeta, en la que se anotarán los gastos según el orden de los artículos.

Art. 120. Los recibos deberán ir acompañados de la correspondiente orden del Rector, Decano ó Director que autorize el gasto, conforme queda prevenido en el art. 98.

Art. 121. Los gastos ordinarios y extraordinarios, se colocarán en la cuenta separadamente, con el resumen de ellos en una carpeta que abrace todos los capítulos correspondientes á cada una de estas dos clases de gastos.

Art. 122. Una carpeta general presentará el resumen de todos los gastos ordinarios y extraordinarios, para que se vea á un golpe de vista la suma total de lo que en el mes se hubiere gastado.

Art. 123. En todas las carpetas y en la partida relativa á cada capítulo y artículo se anotará en columnas separadas, ademas de la suma invertida, la que se hubiese presupuestado por el mismo concepto, para que pueda conocerse si ha habido falta ó exceso.

Art. 124. Todas las carpetas irán firmadas por el Secretario, con el V.º B.º del Jefe del establecimiento.

Las mismas carpetas se remitirán duplicadas para que una copia de ellas quede en poder de la Direccion general.

Art. 125. Los Conserjes y demas personas encargadas de cualquier gasto ó adquisición rendirán sus cuentas al Jefe del establecimiento, mensualmente ó segun este disponga, y el mismo les dará el resguardo que necesiten para quedar libres de toda responsabilidad por las cantidades que hubieren recibido, ó les devolverá el recibo de que habla el art. 99.

Art. 126. La Direccion general de Instruccion pública examinará las cuentas mensuales, hará los reparos que estime oportunos, hallándolas arregladas, las aprobará y pasará á la Contabilidad para los demas trámites que prevengan las leyes.

(Se continuará)

Núm 623

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Por consecuencia de haber sido nombrado D. Balomero

Murga Recaudador general de las contribuciones territorial é industrial de esta provincia y de hallarse en posesion de este cargo su representante D. Manuel Fontoya, los ayuntamientos y recaudadores particulares hubieron de cesar desde el 2.º trimestre inclusive en la cobranza; y como que la variacion adoptada por el Gobierno de S. M. no debia influir, ni afectar en manera alguna al puntual ingreso de los cupos, y á los ayuntamientos se les descargaba de un trabajo penoso, como lo era el de hacer efectivas las cuotas individuales, se dispuso que en vista de los repartimientos aprobados, que obraban en poder de los mismos se formasen las listas cobratorias de los trimestres, y su importe sirvió de cargo á dicho recaudador. Pero estas mismas listas cobratorias han tenido que sufrir diferentes modificaciones y separarse del importe principal de los cupos circulados á los pueblos con el Repartimiento general de la provincia del corriente año, que se publicó por suplemento al Boletín oficial de 1.º de Noviembre de 1850, para subordinar la cobranza á lo mandado en los benéficos Reales decretos de 16 de Abril último, por los cuales se sirvió S. M. acordar no se reclamase el fondo supletorio y que el premio de la recaudacion quedase reducido al 3 por 100 desde el tercer trimestre del corriente año.

Si bien los ayuntamientos remitieron las listas cobratorias que se les tenian reclamadas y á su virtud el cargo se ha formalizado al recaudador con arreglo á su total importe, muy pocos han sido aquellos que procedieron á las operaciones de contabilidad con la precision y exactitud debida, resultando que en muchos pueblos por efecto de la formalizacion de suministros, de las entregas hechas para atenciones municipales, ó de la falta de conocimientos en las personas que formalizaron las listas, se han repartido cantidades mayores que la parte proporcional al trimestre, y que en otros no se ha recaudado por completo, apareciendo rezagos de consideracion, por manera que de regir para la cobranza del último trimestre las listas cobratorias remitidas, ningun pueblo podria finiquitar ni saldar su cuenta en fin de año, dando lugar á reintegros y compensaciones en el inmediato, á que los contribuyentes pagasen mayores cantidades, que aquellas que deben satisfacer y á que se involucrase la cuenta de unos años con otros, contra las buenas prácticas que estan mandadas observar por la superioridad.

Deber es de la propia dependencia escogitar todos los medios, que su celo le sugiera, no solo para que la exaccion quede encerrada dentro de los límites regulares y justos, sin exceder de los cupos, sino para que los contribuyentes alcancen los alivios á que son acreedores y se les bonifiquen aquellas cantidades, que en primeros de año hubieren satisfecho por concepto de fondo supletorio y mayor premio de cobranza; y encaminados á tan recomendable fin los deseos de la Administracion, no cesará de inculcar á los ayuntamientos la ventaja é interés que les deben resultar de que estas diferencias se subsanen, y con tal objeto, ha procedido á formar la liquidacion que se inserta, relativa á fijar los cargos de la contribucion de inmuebles, la cual contiene con la debida expresion, las cantidades formalizadas en los tres primeros trimestres de este año, ya por los ingresos que directamente hicieron los ayuntamientos en Tesoreria, ya por las listas cobratorias dirigidas al Recaudador, siendo responsables los contribuyentes para completar los cupos respectivos con los recargos de instruccion al pago de la cantidad que aparece en la última columna de dicha liquidacion, la que procede se haga efectiva en virtud de nuevas listas cobratorias, que los ayuntamientos formarán y remitirán á esta oficina, para que despues de examinadas se pasen al

Recaudador general y con sujeción á las mismas precisamente tenga efecto la cobranza del 4.º trimestre de la contribucion territorial.

La Administracion hubiese deseado vivamente relevar á los ayuntamientos de este trabajo y encontrar medio de que no se les molestase con tal operacion, pero como ninguno convenia con sus miras, y en la precision de indemnizar á los contribuyentes de los perjuicios que se les hayan inferido en los anteriores trimestres, no puede evitarse que se ajuste la cobranza del último á los verdaderos debitos, teniendo en cuenta las alteraciones que han sufrido los cupos por efecto de los recargos adicionales, y esto se conseguirá por medio de una nueva lista cobratoria, conciliándose á la vez que las cuentas de unos á otros ayuntamientos produzcan los cargos y justificaciones conforme á los cupos, y para que esto tenga desde luego efecto, la Administracion ha acordado se observen con toda puntualidad las reglas que siguen.

1.a Los Ayuntamientos remitirán indefectiblemente para el día quince del próximo Octubre las listas cobratorias, sujetándose á repartir las cantidades que marca la columna tercera de la liquidacion practicada al intento, recomendándose á las mismas corporaciones procuren con el mayor cuidado y esmero que el total de la lista cobratoria represente exactamente y al maravedi, si fuere posible el importe de lo que se reclama para completar el total cupo con sus recargos.

2.a Servirán de tipo para la cobranza los amillaramientos en virtud de los cuales se fundaren los repartos en los trimestres anteriores y segun el tanto por ciento á que salga gravada la riqueza, así se cargará á cada contribuyente su cuota individual.

3.a Mereciendo la cobranza una atencion especial y dependiendo esta de la puntualidad con que se verifique el envío de las espresadas listas, se previene á los ayuntamientos, que si para el espresado día quince no se hallan ya en esta Administracion, se verá la misma en la sensible necesidad de expedir irremisiblemente comisionados á recogerlas, cuyas dietas gravarán sobre los concejales y secretario de ayuntamiento, puesto que tratándose de una operacion material, se comprende que el mayor ó menor auxilio ó cooperacion de aquel funcionario influye en que se retrase un servicio tan importante.

4.a Los Ayuntamientos que tengan hecha contrata con el Recaudador general y cobren directa inmediatamente de los propietarios, colonos y ganaderos las cuotas están relevados de remitir las listas cobratorias que se reclaman, puesto que el importe de la liquidacion final del corriente año, será igual al cargo que se forme al citado Recaudador y para alajar todo motivo de duda respecto á los pueblos que se hallan en este caso se espresan á continuacion de la citada liquidacion. Quedan sin embargo obligados á formar las listas y cobrar por ellas, para que sus administrados alcancen los beneficios que ha de reportar la generalidad de los contribuyentes y terminada que sea la cobranza, deberán remitirlas á esta oficina para su examen y demas que corresponda.

La Administracion espera confiada en que los ayuntamientos se prestarán con docilidad á llenar este servicio, porque nadie mas que ellos y los contribuyentes estan interesados en que quede regularizada y saldada la cuenta de los cupos. Si contra sus creencias notase apatia ó descuido en el cumplimiento de las anteriores prevenciones, deberán tener entendido, que una vez librados los apremios y puestas en planta las medidas de rigor que está dispuesta á adoptar entre otras la de solicitar del Sr. Gobernador de la provincia la imposicion de multas contra los ayuntamientos morosos, por repugnantes que le sean se llevarán á efecto sin contemplacion ni miramiento alguno. Zaragoza 26 de Setiembre de 1851.—P. A.—José Cabello y Goytia.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Liquidacion general que forma la misma de los cupos de inmuebles de los pueblos de esta provincia en el corriente año con los recargos autorizados, cantidades satisfechas ó que han de servir de abono y liquido que debe repartirse en el 4.º trimestre para solventar dichos cupos.

	Cupo por inmuebles con los recargos de Instrukcion eliminando el fondo supletorio, y cargándose en el 3.º y 4.º trimestre el 3 por 100 de cobranza.	Cantidades formalizadas en Tesoreria por el 1º y 2º trimestre y cargo al recaudador por el tercer trimestre y cuyo importe debe tener ingreso en las arcas del Tesoro.	Cantidad que debe repartirse en el 4.º trimestre para saldar el cargo general.
Abanto.	12.581, 3	9.475,	3.109, 3
Acered.	18.840, 1	14.631, 1	4.209,
Agon y Gañarul.	16.796, 23	12.607, 23	4.189,
Aguaron.	49.793, 12	37.375, 25	12.417, 21
Aguilon.	32.518, 16	24.314, 19	8.203, 31
Ainzon y Huechaseca.	39.383, 24	29.561, 19	9.822, 5
Aladren.	6.879, 15	5.162, 4	1.717, 11
Alagon.	114.680, 24	87.209, 26	27.470, 32
Alhama.	20.107, 26	15.098, 21	5.009, 5
Alarva y Castejon de Alarva.	8.571, 29	6.474, 14	2.137, 15
Alberite.	14.686, 7	11.041, 13	3.644, 28
Albeta.	13.824, 4	10.383, 31	3.440, 7
Alborge.	21.627, 16	16.296, 14	5.331, 2
Alcalá de Ebro.	15.531, 32	11.701, 8	3.830, 24
Alcalá de Moncayo.	12.927, 2	9.718, 32	3.208, 4
Alconchel.	15.430, 25	11.700, 21	3.730, 4
Aldehuela de Liestos.	6.324, 2	4.760, 32	1.564, 4
Alfajarin.	31.873, 10	23.983, 28	7.889, 16
Alfamen.	26.004, 20	20.079, 6	5.924, 14
Alforque.	15.922, 7	12.145, 26	3.778, 45
Almonacid de la Cuba.	35.137,	26.547, 2	8.589, 32
Almonacid de la Sierra.	66.603, 19	50.002, 21	16.600, 32
Almochuel.	4.389, 5	3.352, 5	1.037,
Alpartir.	32.221, 3	24.185, 3	8.036,
Ambel.	31.620, 33	23.432, 20	8.188, 13
Aniñon.	55.631, 12	41.758, 32	13.872, 44
Anento.	9.487, 28	7.101, 18	2.386, 10
Añon.	30.304, 16	22.851, 32	7.452, 18
Aranda.	51.544, 22	38.339, 31	13.205, 19
Arándiga.	35.995, 28	27.040, 3	8.955, 25
Ardisa.	10.148, 20	7.926, 8	2.192, 12
Ariza.	38.602, 6	29.285, 10	9.316, 30
Artieda.	6.957, 5	5.238, 33	1.718, 6
Asin.	7.690, 10	5.868, 18	1.821, 26
Atea.	26.153, 11	19.736, 20	6.416, 25
Ateca.	125.848, 16	94.770, 30	31.077, 20
Avilés y Alcañicejo.	6.487, 34	4.870, 25	1.617, 8
Azuara.	80.714, 28	60.552, 12	20.162, 16
Badules.	9.069, 22	6.795, 16	2.274, 6
Bagües.	6.789, 31	5.117, 23	1.672, 8
Baleonchán.	5.005, 29	3.888, 26	1.117, 3
Bárboles y Oitura.	21.249, 2	16.023, 23	5.225, 13
Bardallur.	24.344, 16	18.649, 21	5.694, 29
Belchite.	144.833, 28	108.717, 32	36.115, 30
Belmonte.	28.458, 29	21.470, 7	6.988, 22
Berdejo.	10.412, 32	7.815, 24	2.597, 8
Berruoco.	5.692, 13	4.502, 6	1.190, 7
Biel.	24.166, 16	15.836, 29	5.329, 21
Bijuesca.	25.701, 8	19.272, 32	6.428, 10
Biota.	23.689, 31	17.852, 4	5.837, 27
Bisimbre.	9.928, 28	7.425, 7	2.503, 21
Boquiñeni.	17.666, 13	13.304, 15	4.361, 32
Bordalva.	20.237,	15.218, 2	5.018, 32
Borja.	144.188, 32	109.309, 29	34.879, 3
Botorrita.	12.016, 15	9.021, 10	2.995, 5
Brea.	27.143, 23	20.424, 16	6.719, 7
Babierca.	25.923, 13	19.525, 25	6.402, 24
Bujaraloz.	64.120, 28	48.281, 30	15.847, 32
Balbuente.	32.632, 2	24.495, 27	8.138, 9
Bureta.	19.868, 13	15.004, 21	4.863, 26
Cabañas.	13.822, 9	10.412, 7	3.410, 2
Cabolafuente.	9.840, 5	7.386, 32	2.453, 7

Cadrete.	14.709,23	11.033,11	3.676,12	La Sierra de Luna.	10.166,29	7.651,17	2.515,18
Calatayud, Huérmeda y Torres.	309.038,20	232.691,6	76.347,14	Lavilueña.	9.056,1	6.798,24	2.257,11
Castejon de Alarva.	6.692,20	5.041,22	1.650,32	Layana.	6.488,8	4.871,32	1.616,40
Calatorao.	76.602,3	61.336,2	15.266,4	Lazaida.	10.118,23	7.597,6	2.521,17
Calcena.	23.950,29	17.977,20	5.973,9	Las Casetas.	4.324,3	3.108,33	1.215,4
Calmarza.	13.280,1	9.972,19	3.307,16	Las Cuerlas.	5.692,3	4.718,22	973,15
Campillo.	18.239,4	13.648,21	4.590,17	Las Pedrosas.	6.222,29	4.670,30	1.551,33
Carenas.	28.457,25	21.370,8	7.087,17	Lécera.	60.079,4	44.750,7	15.328,31
Cariñena.	130.275,22	98.651,23	31.623,33	Leciñena.	34.321,15	25.779,1	8.542,14
Caspe.	376.340,	283.480,26	92.859,8	Lechon.	5.845,1	4.329,13	1.445,22
Castejon de las Armas.	23.875,20	17.978,33	5.896,21	Letuj.	40.285,4	30.264,6	10.020,32
Castejon de Valdejasa.	25.616,13	19.233,29	6.382,18	Litago.	16.441,23	12.313,2	4.128,21
Castiliscar.	20.237,	15.236,7	5.000,27	Lituénigo.	11.168,21	8.791,25	2.376,30
Cervera de Aniñon.	26.087,5	19.669,6	6.417,33	Lobera.	12.648,2	9.495,3	3.154,33
Cerveruela.	6.476,24	4.877,19	1.599,5	Longares.	30.691,8	22.118,37	8.572,11
Cetina.	42.125,	31.646,17	10.478,17	Longás.	12.154,20	8.123,14	3.961,6
Chiprana.	23.757,29	17.952,11	5.805,18	Los Fayos.	11.383,9	8.589,23	2.793,20
Chodes.	5.300,26	4.058,	1.242,26	Lorbés.	6.779,12	5.081,18	1.697,28
Cimballa.	12.933,8	9.692,10	3.240,32	Luceni.	19.984,1	15.073,31	4.910,4
Cinco Olivas.	17.225,4	13.436,31	3.788,7	Lucena y Berbedel.	16.240,9	12.125,3	4.045,6
Clarés.	10.624,14	8.000,6	2.624,8	Luesia.	32.788,6	23.765,25	9.022,17
Codo.	37.914,13	28.573,16	9.370,31	Luesma.	7.943,1	5.961,10	1.981,25
Codos.	22.174,23	16.643,23	5.531,	Lumpiaque.	24.069,23	18.192,25	5.876,32
Cunchillos.	11.345,1	8.515,26	2.829,9	Luna, La Casta, Lacor- villa y La Carbonera.	50.882,30	38.719,7	12.163,23
Contamina.	6.324,10	4.765,15	1.558,29	Maella.	120.158,11	91.149,20	29.008,25
Cosucenda.	38.526,32	28.918,8	9.608,24	Magallon.	84.890,7	63.751,10	21.138,31
Cubel.	11.641,11	8.743,21	2.897,24	Mainar.	9.840,27	7.405,11	2.435,16
Daroca.	87.744,21	66.113,25	21.630,30	Malanquilla.	16.112,1	12.150,9	3.981,26
Ejea de los Caballeros.	157.418,2	118.533,27	38.884,9	Malejan.	11.257,15	8.544,25	2.712,26
El Burgo.	11.889,1	8.936,32	2.952,3	Malpica.	3.162,21	2.379,30	782,25
El Buste.	12.617,31	9.529,6	3.118,25	Maluenda.	60.577,24	45.436,18	15.141,6
El Frago.	9.435,30	8.256,28	1.199,2	Malon.	27.143,17	20.392,3	6.751,17
El Frasno y Aluenda.	48.024,20	36.180,	11.844,20	Mallen.	77.154,22	58.014,5	19.140,17
El Villar de los Navarros.	26.459,27	20.025,13	6.434,14	Manchones.	14.318,15	10.763,16	3.544,33
Embid de Ariza.	12.293,31	9.138,19	3.155,12	Mara.	15.070,15	11.299,14	3.771,4
Embid de la Ribera.	13.874,21	11.757,4	4.117,17	Maria.	9.992,9	7.493,26	2.498,17
Encinacorba.	24.743,19	18.679,16	6.064,3	Mediana.	73.397,6	55.609,17	17.787,23
Epila.	126.586,14	94.713,20	31.872,28	Mequinenza.	66.466,8	50.056,18	16.409,24
Erla, Paules y Castillo de Santia.	20.237,	15.382,6	4.854,28	Mesonés.	28.290,20	21.245,	7.045,20
Escatron.	122.129,9	91.671,6	30.458,3	Mezalocha.	20.410,16	15.327,18	5.082,32
Escó.	9.132,19	6.855,22	2.276,31	Mianos.	8.833,21	6.623,9	2.230,12
Fabara.	71.688,19	53.728,2	17.960,17	Miedos.	29.789,23	22.358,29	7.430,28
Farlete.	23.549,11	17.798,25	5.750,20	Monegrillo.	28.891,7	21.751,14	7.139,27
Farasdues.	11.598,11	8.829,24	2.768,21	Moneva.	17.922,3	13.445,9	4.476,28
Fayon.	15.481,7	11.615,1	3.866,6	Monreal de Ariza.	27.396,14	20.519,10	6.837,4
Figueruelas.	11.496,31	8.639,11	2.857,20	Monterde.	31.505,24	23.682,21	7.823,3
Fombuena.	6.324,9	4.780,1	1.544,8	Monton.	16.541,25	12.418,17	4.423,8
Fréscano.	29.723,31	22.798,32	6.924,33	Monzalbarba.	14.583,11	10.992,2	3.591,9
Fuencalderas.	4.919,30	3.705,5	1.214,25	Morata de Giloca.	32.704,15	24.626,16	8.077,33
Fuendetodos.	20.489,33	15.436,13	4.953,20	Morata de Jalon.	46.759,31	34.977,9	11.782,22
Fuentes de Giloca.	31.136,26	23.430,11	7.726,15	Morés.	24.727,11	18.571,33	6.155,12
Fuendejalon.	33.201,6	24.997,3	8.204,3	Moros.	53.132,2	39.857,25	13.261,11
Fuentes de Ebro.	84.742,17	63.562,15	21.180,2	Moyuela.	28.351,17	20.055,13	8.296,4
Gallocanta.	5.059,18	4.029,27	1.029,25	Mozota.	14.773,2	11.087,1	3.685,4
Gallur.	44.744,13	33.775,8	10.969,5	Muel.	42.711,12	32.178,6	10.533,6
Gelsa.	87.951,18	66.078,33	21.875,19	Munébrega.	44.268,14	33.476,23	10.791,25
Godejos.	13.528,6	10.187,31	3.340,9	Murero.	11.274,9	10.757,9	3.517,
Gotor.	28.811,33	21.875,28	6.936,5	Murillo de Gallego.	14.499,13	10.920,25	3.578,22
Gisel y Samagos.	17.379,5	13.210,11	4.168,28	Navardun, Gordun y Gordues.	12.901,2	9.658,14	3.242,22
Grisen.	18.086,13	13.537,15	4.548,32	Niguella.	9.549,21	7.337,18	2.212,3
Herrera.	37.010,27	28.224,32	8.815,29	Nombrevilla.	8.411,21	6.529,52	1.841,23
Ibdes.	32.883,5	24.856,33	8.028,6	Nonaspé.	22.058,23	16.615,16	5.442,31
Illueca.	36.527,25	27.508,17	9.019,8	Novallas.	29.090,22	21.900,8	7.190,14
Inogés.	11.257,11	8.555,5	2.702,6	Novillas.	27.193,27	20.632,15	6.561,12
Isuerre.	10.118,18	7.586,7	2.532,11	Nuévalos.	27.825,29	21.250,13	6.575,16
Jaraba.	11.749,28	8.941,4	2.808,24	Nuez.	16.151,1	11.822,11	4.329,2
Jarque.	33.518,3	25.237,13	8.280,24	Olvés.	13.356,15	10.029,5	3.327,10
Jaulin.	18.326,30	13.803,29	4.523,4	Oreajo.	12.648,2	9.496,25	3.151,11
Juncz.	1.598,9	1.203,29	391,44	Orés.	13.356,12	9.927,7	3.429,5
Juslibol y Alfocca.	13.192,10	9.902,5	3.290,5	Orera.	7.048,29	5.321,4	1.727,25
La Almunia.	157.720,22	120.355,12	37.865,10	Oseja.	9.106,24	6.839,1	2.267,23
La Almolida.	63.873,22	48.090,33	15.782,23	Osera y Aguilar de Ebro.	12.609,30	9.527,17	3.082,13
Lagata.	18.639,23	13.989,10	4.650,13	Paniza.	53.122,2	40.457,10	12.664,26
Lajososa y Marlofa.	12.102,8	8.716,19	3.485,23	Paracuellos de Giloca.	36.331,24	27.275,32	9.055,26
La Muela.	21.166,8	16.067,12	5.098,30	Paracuellos de la Ribera.	31.807,2	23.890,29	7.916,7
Langa.	11.661,3	8.856,5	2.825,	Pardos.	6.324,8	4.689,14	1.631,28

Pastriz.	27.305,14	20.542,18	6.762,30	Urrea de Jalon . . .	29.191,27	21.903, 2	7.288,25
Pedrola.	95.262,22	71.979,10	23.283,12	Urries.	11.510,14	8.549, 3	2.961,11
Peñaflo.	16.643, 2	12.235,15	4.408,19	Used.	30.046,30	22.586, 1	7.460,29
Peraman.	878,22	661,26	216,30	Utebo.	33.593,12	25.292,18	8.301,28
Perdiguera.	16.307, 8	12.227,32	4.079,40	Valdeorna.	4.907,18	3.710,15	1.197, 5
Piedratayada y Marraco	11.383,12	8.538,22	2.844,24	Val de San Martin.	6.955,26	6.356,27	598,33
Pina.	116.111,27	86.725, 2	29.386,25	Valmadrid.	12.522,10	9.429,20	3.092,24
Pineque.	11.927,18	8.954,14	2.973, 4	Valpalmas.	9.840,27	7.411,24	2.429, 3
Pintano.	11.307,33	8.478,19	2.829,14	Valtorres	4.426,17	3.321, 1	1.105,16
Plasencia de Jalon.	28.993,25	22.101,22	6.892, 3	Velilla de Ebro. . . .	28.508,16	21.428,33	7.079,17
Plenas.	6.703, 4	5.026, 9	1.676,29	Velilla de Giloca. . .	20.932, 2	15.491,3	5.440, 4
Plenas.	17.802,16	13.514,25	4.287,25	Vera.	29.723,30	22.368,14	7.355,16
Pomer.	6.880, 3	5.160,20	1.719,17	Vierlas.	11.231,15	8.423,21	2.807,28
Pozuel de Ariza. . . .	6.328,15	4.757,28	1.570,21	Villafranca de Ebro. .	18.630,21	14.186,17	4.444, 4
Pozuelo.	20.364, 1	15.274, 3	5.089,32	Villalba.	13.650, 9	10.256,15	3.393,24
Pradilla.	11.039, 5	10.503, 9	535,30	Villadoz y Villarroya del			
Puebla de Alborton.	23.323, 7	17.504, 4	5.819, 3	Campo.	13.826, 9	10.378, 2	3.448, 7
Puebla de Alfinden.	24.272, 5	18.350,20	5.941,19	Villafeliche.	12.648, 6	9.712,25	2.935,11
Puen de Luna.	5.439,12	4.097,18	1.341,28	Villalengua.	39.018, 7	30.111, 5	8.907, 2
Purroy y Villanueva de				Villamayor.	32.454,22	24.356,32	8.097,24
Jalon.	13.874,2	10.419,22	3.455, 4	Villanueva de Gállego.	18.238,18	13.731,14	4.507, 4
Purujosa.	8.107,10	6.094,33	2.012,11	Villanueva del Huerba.	28.863,19	21.752,12	7.111, 7
Cuarite.	6.412,20	4.854,12	1.558, 8	Villanueva de Giloca. .	14.709, 8	11.059, 2	3.650, 6
Quinto.	97.475, 3	73.105,21	24.371,16	Villarroya de la Sierra.	66.672,21	50.063,21	16.609, .
Remolinos.	23.394,30	21.582,26	1.812, 4	Villarreal.	14.470,19	10.924, 2	3.546,17
Retascón.	6.399,16	4.819, 6	1.580,10	Vistabella.	10.837, 8	8.135,12	2.701,30
Picla.	80.669,10	59.559,28	21.109,16	Viver de Vicort.	1.758,14	1.324, 3	434,11
as.	4.127,33	3.140,26	987, 7	Viver de la Sierra. . .	8.423, 5	6.313,15	2.108,20
mos	8.196, 2	6.147, .	2.049, 2	Zuera.	52.915,25	39.754,26	13.160,33
mos	7.006,21	5.279,21	1.727, .				
da de Jalon.	34.149,25	23.609,27	10.539,32				
Ruesca.	5.290,26	3.978, 6	1.312,20				
Ruesta.	19.351,32	14.525, 4	4.826,28				
Sabiñan.	54.609, .	41.001,31	13.607, 3				
Sadava.	72.093,12	54.217,14	17.875,32				
Sahillas.	16.651, 9	12.470,31	4.180,12				
Salvaterra.	18.972, 7	14.240,21	4.731,20				
Samper del Salz.	13.148,30	9.870,28	3.278, 2				
San Mateo.	19.214,20	14.307,15	4.907, 7				
San Martin de Moncayo.	11.573,15	8.686,17	2.886,32				
Sta. Cruz de Moncayo.	11.269,27	8.602,22	2.667, 5				
Santa Cruz de Toved							
y Aldehucla de idem.	19.647,16	13.852,24	5.791,26				
Sta. Eulalia de Gallego.	13.516,18	10.168, 3	3.378,15				
Santed.	6.952,26	5.221,15	1.731,11				
Sástago.	96.590,33	72.983,11	23.607,22				
Sediles.	5.312, .	4.014,18	1.297,16				
Sestrica.	29.490,11	22.434,21	7.055,24				
Sigües y Aso.	15.430,23	11.546,10	3.884,16				
Sisamon.	16.315,16	12.249,28	4.065,22				
Sobradiel.	11.959,14	9.036,11	2.923, 3				
Sos y el despoblado de							
Ruesta.	100.247,22	75.079,15	25.168, 7				
Tabuena.	32.225,15	24.199,27	8.025,22				
Talamantes.	17.755, 5	13.539,18	4.215,21				
Tarazona.	263.174,21	199.501,11	63.673,10				
Tauste.	137.963,28	102.784,18	35.179,10				
Terrer.	43.370, 3	32.729, .	10.641, 3				
Tierra.	19.851,29	14.905,25	4.946, 6				
Tiermas.	21.248,32	15.931,16	5.317,16				
Toved.	15.919, 4	11.898,31	4.020, 7				
Torrálva de Ribota. . . .	25.475,31	18.856,3	6.619, .				
Torrálva de los Frailes.	13.482,13	10.228,15	3.253,32				
Torrallvilla.	9.693, 7	7.276, 5	2.417, 2				
Torrehermosa.	12.648,11	9.550,13	3.117,32				
Torrelapaja.	10.645,11	8.015,18	2.629,27				
Torres de Berrellen. . . .	34.054,30	23.644, 6	10.410,24				
Torrellas.	16.310,27	12.263,18	4.047, 9				
Torrijo.	58.712, 8	44.214, 1	14.493, 7				
Tosos.	22.956,21	17.259,19	5.697, 2				
Tórtolos.	7.017,21	5.260,15	1.757, 2				
Trasmoz.	12.698,32	9.519, .	3.179,32				
Trasobares.	20.868,33	15.881, 5	4.987,28				
Uncastillo.	93.405,17	70.331,12	23.075, 5				
Undues de Lerda.	16.163,29	12.253,19	3.910,10				
Undues Pintauo.	10.181,26	7.719, 4	2.462,22				

Relacion de los pueblos que tienen hecho contrato con el Recaudador general á los cuales se refiere la prevencion 4.ª de esta circular.

Aguilón. Plenas. Moyuela. Herrera. Agón. Ainzón. Alvéta. Bulbuenta. Calcaena. Escatron. Sastago. Fayón. Cinco Olivas. Maella. Mequinenza. Lapedrosas. Castejón de Valdejasa. Tosos. Puen de Luna. Rivas. Osera. Alborge. Bujaraloz. Farlete. Gelsa. Nuez. Alforque. Ruesta. Juslibol. María. Cuarte. Puebla de Alfinden. Villamayor. Perdiguera. Roden. Velilla de Ebro. Bagües. Escó. Santa Eulalia de Gállego. Valpalmas. Fabara. Zaragoza 25 de Setiembre de 1854.—P. A.—José Cabello y Goytia.

Observacion. Además del débito que resulta á Morata de Jalon, no figura en este estado lo que adeuda y ha reparado últimamente á consecuencia de la declaracion obtenida en favor del Sr. Conde de Argillo.

Núm. 626.

Comisaría de Proteccion y Seguridad pública del Detall.

Conforme con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de provincia en circular núm. 254, inserta en el Boletín oficial de 23 de Agosto último, las horas de oficina en la Comisaría y celadurias para el despacho de pases, informes y demas documentos de seguridad, serán desde primero de Octubre de nueve á una por la mañana y de seis á ocho por la tarde.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público. Zaragoza 30 de Setiembre de 1854.—El comisario, Policarpo Aleu.

PARTE NO OFICIAL.

En los días 5, 12 y 19 de Octubre el Ayuntamiento constitucional de Jaraba, á las dos horas de sus respectivas tardes y en las casas consistoriales del mismo, en virtud de órdenes vigentes, sacará á pública subasta el arriendo de las especies determinadas sobre la contribucion de consumos con la esclusiva de la venta al por menor para el año de 1852, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, lo que gusten interesarse en el acto, se servirán acudir en los expresados días y hora y se rematarán en el mejor postor.

Con autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento de Cuarte, procederá á la subasta de arriendo de carnicería con sus yerbas en los días 5, 12 y 19 de Octubre y hora las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicho Señor que se halla de manifiesto en la secretaría del mencionado ayuntamiento.

Zaragoza: Imprenta nacional.